

Expediente: 2990/25

Carátula: VILLARREAL SILVIA MONICA C/ KORSTANJE GUILLERMO ANDRÉS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: TRASLADO DE DEMANDA

Fecha Depósito: 28/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20341867143 - VILLARREAL, Silvia Monica-ACTOR/A

90000000000 - KORSTANJE, Guillermo Andrés-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2990/25



H102336361098

Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom

JUICIO: "VILLARREAL SILVIA MONICA c/ KORSTANJE GUILLERMO ANDRÉS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 2990/25

PROVEIDO DE ESCRITO OTROS - POR: ATIM ANTONI, GUSTAVO SISTO - 21/08/2026 11:26

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.-

1) Teniendo en cuenta que ya se apersonó en autos el letrado GUSTAVO ATIM ANTONI MP: 8573, como apoderado de la parte actora Sra. VILLARREAL SILVIA MONICA, DNI: 17.859.992, corresponde proveer lo pertinente.

2) Por acompañada copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).

3) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

4) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente causa la cual conforme lo dispuesto por el Art. 414 del CPCyCT tramitará bajo las normas del juicio ordinario.

5) Se cite al demandado Sr. KORSTANJE GUILLERMO ANDRÉS , DNI: 13.378.538, a que se apersona a estar a derecho. Se corra traslado de la demanda y de la documental acompañada para que en el plazo de QUINCE (15) días conteste en los términos del Art. 435 Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal dará lugar a lo dispuesto en los Arts. 267 y 438 del CPCyCT.

6) Téngase presente la conexidad con respecto a la causa caratulada: CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA TUQUITA CLUB DE CAMPO, C/ Korstanje Guillermo Andrés S/

Cumplimiento De obligación, eXPTE. N°4064/25, conforme lo resuelto en autos, aclarando que tramitarán por cuerda separada, sin perjuicio de suspender oportunamente los plazos del trámite que concluya primero a los fines del dictado de una sola sentencia.

7) Notificaciones diarias (Arts. 197 y 199 CPCyCT).-2990/25 CCA

Actuación firmada en fecha 27/08/2026

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.